

06

EL CURADOR

**COMO PARTICIPE PROTECTOR DEL MENOR EN LOS JUICIOS
DE DIVORCIO CONTENCIOSO**

EL CURADOR

COMO PARTICIPE PROTECTOR DEL MENOR EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO CONTENCIOSO THE CURATOR AS A PROTECTIVE PARTICIPANT OF THE MINOR IN CONTENTIOUS DIVORCE PROCEEDINGS

Ricardo Paul Barreno-Criollo¹

E-mail: barrenoricardo4@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-6340-775X>

Verónica Patricia Urrutia-Santillán¹

E-mail: veronicaurrutia@uti.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9457-1354>

¹ Universidad Indoamérica. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Barreno-Criollo, R. P., & Urrutia-Santillán, V. P. (2024). El curador como participe protector del menor en los juicios de divorcio contencioso. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(2), 60-66.

RESUMEN

En el Ecuador, dentro de un proceso judicial de divorcio contencioso, de acuerdo con criterios de la Corte Nacional de Justicia y con la misma norma adjetiva, se tiene que resolver de manera obligatoria la situación de los hijos menores de edad, habidos dentro del matrimonio que se pretende disolver. En tal sentido la legislación ecuatoriana ha determinado que, en los procesos judiciales que se traten intereses y derechos de niños, niñas y adolescentes es fundamental y necesario que se nombre un curador ad litem, a fin de que éste sea quien vele por sus derechos. El nombramiento de un curador ad litem ha sido considerado de manera específica en la resolución N. 10-2016 de la Corte Nacional de Justicia, en donde incluso se regla el procedimiento a seguir para su correcto nombramiento, ya que dentro de la normativa adjetiva no se encuentra un presupuesto específico y claro respecto del tema. Sin embargo, el presupuesto fundamental que debe existir es que no se pueden vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y dentro de los procesos judiciales que se ventilen intereses de este grupo social, es necesario garantizar sus derechos. A través de la presente investigación se determinará la importancia que tiene la figura del curador ad litem, dentro de los procesos judiciales de divorcio por causal. Para lo cual se ha empleado una metodología de carácter cualitativo, y la utilización de diferentes métodos propios de esta, como el método analítico sintético y el método deductivo, por cuando se analizaron las características intrínsecas del problema de investigación, analizando causas y efectos, para de una premisa general, se llegará a premisas particulares.

Palabras clave:

Curador, divorcio, niños, niñas y adolescentes, protector, juicio.

ABSTRACT

In Ecuador, within a contentious divorce judicial process, in accordance with the criteria of the National Court of Justice and with the same adjective norm, the situation of minor children, born within the marriage, must be resolved in a mandatory manner. which is to be dissolved. In this sense, Ecuadorian legislation has determined that, in judicial processes that address the interests and rights of children and adolescents, it is fundamental and necessary that a curator ad litem be appointed, so that he is the one who watches over their rights. The appointment of a curator ad litem has been specifically considered in resolution No. 10-2016 of the National Court of Justice, which even regulates the procedure to be followed for their correct appointment, since within the adjective regulations they do not there is a specific and clear budget regarding the subject. However, the fundamental presupposition that must exist is that the rights of children and adolescents cannot be violated and within the judicial processes that the interests of this social group are ventilated, it is necessary to guarantee their rights. Through the present investigation, the importance of the figure of the curator ad litem will be determined, within the judicial processes of divorce on grounds. For which a qualitative methodology has been used, and the use of different methods of this, such as the synthetic analytical method and the deductive method, for when the intrinsic characteristics of the research problem were analyzed, analyzing causes and effects, to from a general premise, one will arrive at particular premises.

Keywords:

Curator, divorce, children and adolescents, protector, trial.

INTRODUCCIÓN

El amparo de las libertades fundamentales de los niños, niñas y adolescentes es uno de los pilares fundamentales de todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano. El principio del interés superior del niño es fundamental dentro de un Estado garantista como es el Ecuador, en tal sentido, velar por el cumplimiento de sus derechos está en primer lugar; y, para el cumplimiento de este deber el Estado ha creado diferentes garantías que constituyen un mecanismo de protección, es así que las garantías normativas han sido creadas para precautelar dichos derechos. La finalidad principal de la presente investigación es analizar la importancia del curador según la norma ecuatoriana y su importancia de protección de los derechos de los niños en los casos de juicios de divorcio.

El Curador *Ad – litem* se define como figura jurídica establecida en el Código Civil (Ecuador. Asamblea Nacional, 2019) ecuatoriano, representa y defiende los derechos de los menores de edad, incapaces, entre otros, durante un pleito o decisión de intereses. El artículo tiene como objetivo analizar en el ámbito jurídico la participación del curador como protector del menor en los juicios de divorcio contencioso.

El problema evidenciado es la inexistencia de una norma que trate acerca del procedimiento para el nombramiento de un representante de los niños dentro de los juicios de divorcio contencioso. El Ecuador requiere de un reglamento que regule la designación de un curador dentro de un proceso de divorcio, con base a la ley vigente. Es necesario establecer las funciones, los beneficios, importancia del curador y especificar su participación en la protección del niño, en función a la literatura jurídica analizada.

Es necesario mencionar que al describir sus funciones se hará de manera general, en el transcurso del desarrollo de la presente investigación. La definición en la cual se hará mayor énfasis es la descripción del curador como la persona que asumirá la defensa de la parte que por alguna razón no puede asistir a un proceso o sea considerado incapaz, por lo cual no puede asumir su defensa, este es designado por el juez y su función es asumir la defensa de quien representa en el proceso (Suárez & Fierro, 2018).

En el Ecuador en el sistema procesal civil, establece que, a todas las personas menores de 18 años de edad, se les debe dotar de una persona como curadora *ad litem*, a fin de que el proceso pueda seguir con su rumbo normal (Granda, 2021). Para desarrollar la evaluación del problema jurídico se seleccionó el enfoque cualitativo que describe e interpreta la realidad ecuatoriana acerca del curador como participe protector de los niños, niñas y adolescentes, relacionándola con la variable de los juicios de divorcio contencioso, a través de un análisis de publicaciones y diferentes artículos científicos como ensayos y

estudios de campo en el campo legal, con la finalidad de responder a las diferentes interrogantes y comparar los criterios de profesionales en la rama.

METODOLOGÍA

La investigación descriptiva es un diseño que se utiliza para investigar fenómenos y situaciones. Su finalidad responder preguntas acerca de los hechos jurídicos. Es un tipo de diseño único porque no hay manipulación de la variable; más bien, el investigador usa la observación para discutir y analizar los hallazgos (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). Se aplicó en la presentación y discusión de los argumentos y explicaciones legales de las publicaciones acerca del curador como participe protector del niño dentro de los procesos judiciales de divorcio controvertido, tanto en la revisión de articulados de las normativas nacionales como en los criterios de los autores seleccionados a través del análisis documental.

El método analítico es aquel proceso de investigación empírico-analítico que se centra en la descomposición de un todo, desarmándolo en varias partes o elementos para determinar las causas, la naturaleza y los efectos (Rodríguez & Pérez, 2019). El punto de análisis es el estudio detallado de los hechos y argumentos jurídicos, después de desarrollar el proceso la información se sistematiza a los más compuesto y particular que sirvió en la determinación de conclusiones sobre el tema del artículo.

En el área de derecho se utilizan una diversidad de métodos de análisis e investigación jurídica, aplicadas con el objetivo de la evaluación del conocimiento. El método histórico lógico es aquel que ha permitido efectuar una valoración del entorno socio jurídico y precisar los rangos esenciales del curador como participe protector del niño y de los procesos judiciales de divorcio contencioso, su finalidad a través del análisis de los hechos presentar los cambios y transformaciones sociales que influyen en la normativa vigente, posteriormente analizar críticamente las argumentaciones con la aplicación de lógica deductiva que den validez a los razonamientos presentados en los resultados y discusión (Hurtado, 2020).

La técnica de análisis documental ayuda a los investigadores a comprender y categorizar fuentes primarias y secundarias, su finalidad recopilar ideas y evidencias para respaldar sus afirmaciones. Este proceso permite evaluar la calidad y el propósito de los documentos que utilizan para determinar si la información que contienen beneficiará a sus planteamientos. El proceso implica evaluar documentos electrónicos y físicos para interpretarlos, comprender su significado y desarrollar la información que brindan. La información sirvió para responder acerca de la importancia del curador *ad litem* como participe protector de los niños, niñas y adolescentes en los juicios de divorcio de manera contenciosa, con una descripción de las normas ecuatorianas y la selección de artículos relacionados.

DESARROLLO

Doctrinalmente, la curaduría se considera como una institución del Derecho Civil que consiste de acuerdo con Alava & Maritan (2018), en la representación y debida asistencia de aquellas personas que, por una razón determinada, se encuentran en un estado de incapacidad para administrar su propio patrimonio; y esta persona que pasa a ser el representante y administrador, debía cumplir con ciertos requisitos expresos en la ley, entre los cuales ser una persona con capacidad legal y de obrar. La Curaduría es una figura contenida dentro del ordenamiento jurídico, destinada como complemento de la tutela; sin embargo, la curaduría puede estar destinada para desempeñar acciones específicas y proteger al pupilo en cuanto a sus intereses.

Las curadurías son instituciones de derecho civil, que tienen sus raíces y fundamento antiquísimo en el derecho natural, y que vienen en auxilio de las personas que por diferentes circunstancias de enfermedad, de vicios, de carencia de libertad, de ausencia, o simplemente no se sienten competentes de administrar sus negocios, de los menos protegidos, es decir de los menores de edad, que no tienen ni padre ni madre y que necesitan de otra persona para que les socorran en cuidado y protección (Aranda, 2019).

Para la comprensión del concepto el curador de acuerdo con Aranda (2019), se refiere a la guarda o tutela que se ocupa de proteger y defender los intereses de un niño menor de edad, así como también respecto de sus bienes. En cambio, la curatela únicamente contempla el cuidado del interés patrimonial de los niños y son nombrados solo para desempeñar la representación legal para actos jurídicos. El principal objetivo es el amparo de los intereses patrimoniales de los niños.

Tanto los tutores como los curadores deben rendir cuentas de su actuación y administración de sus pupilos al juez. Para Lara (2020), la presentación de un inventario es de relevancia obligatoria y necesaria para que el curador o tutor pueda realizar su gestión. Sin embargo, dentro de los procesos de divorcio controvertido, los curadores no realizan estos inventarios. Para asegurar su diligencia y siempre pensando en la protección del menor, el tutor debe responder con sus bienes sobre la integridad del patrimonio que debe gestionar, existiendo también la figura del fiador o el depósito de una fianza, que garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones juradas por el tutor (Pinacho, 2018).

La curaduría es un cargo que se designa a una persona idónea, con el fin de que pueda realizar un cargo específico, cuando estos niños no estén sujetos a la patria potestad de sus padres. En primer lugar, el padre del menor; en segundo lugar la madre; en tercer lugar los demás ascendientes; en cuarto Lugar los hermanos del pupilo y los hermanos de los ascendientes del niño (Ojeda, 2017).

Al considerar estos conceptos doctrinarios, el curador es aquella persona que el juez nombra a fin de que defienda los derechos e intereses de los niños, de una persona ausente o de la persona interdicta o incapaz (Ecuador. Corte Nacional de Justicia, 2019). Para poder nombrar a un curador, queda a discrecionalidad del juez verificar la probidad del curador. La persona quien va a representar a la persona incapaz, tendrá el nombre de curador, mientras que la persona representada será conocida como pupilo.

El curador en general a palabras de López (2020), tiene el deber de proteger y preservar el patrimonio de su representado. En muchas ocasiones el curador debe invertir los recursos del pupilo con prudencia, con mesura, pero sobre todo con responsabilidad. De igual forma el curador también tendrá derecho de administrar los ingresos, la renta y el usufructo de su pupilo, siempre y cuando pueda rendir cuentas al juez.

Un curador debe obtener la aprobación del tribunal para llevar a cabo acciones como invertir el capital del pupilo, celebrar contratos de locación, realizar determinados pagos, transferir bienes inmuebles, resolver demandas o llegar a acuerdos entre las partes, o asignar alguna parte del capital del pupilo a la manutención de cualquier persona por la cual el pupilo es responsable ante la ley (Suárez Merino & Fierro Carriel, 2019).

Ahora bien, de acuerdo con Granda (2021), es curador ad litem, la persona que ha sido nombrada por un juez dentro de un proceso judicial específico para velar por los intereses de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren relacionados en dicho proceso judicial. Este curador quedara posesionado en su carga a través de un acta solemne, y su vigencia será hasta que el proceso judicial finalice.

La protección del niño y la participación del curador ad litem según la normativa ecuatoriana

Dentro de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, se pueden distinguir los que se encuentran contenidos en la Constitución de la República del Ecuador (2008): *“el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”*. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Es uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano garantizar y cumplir los derechos de los niños, niñas y adolescentes, éste tomará las medidas que sean necesarias para garantizar su bienestar y desarrollo. Dentro del artículo 45 de la misma norma suprema se estipula que los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos que les corresponden a las personas, además de

una protección específica de su edad. El Estado como ya se mencionó es el principal responsable de su bienestar.

Por otro lado, el artículo 32 del Código Orgánico General de Procesos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2016) determina que los niños, niñas y adolescentes, así como todas aquellas personas que se encuentren bajo tutela o curaduría, deberán comparecer a los procesos judiciales a través de su representante legal. Quienes aún se encuentren bajo patria potestad serán representados por su madre o padre, mientras que las que estén sujetos a tutelas o guardas por su curador o tutor designado.

Asimismo, el Código civil (Ecuador. Asamblea Nacional, 2019) dentro del artículo 367 determina que *“las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hayan bajo potestad de padre o madre que pueden darles la protección debida. Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente guardadores”*.

Las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano presentan algunas inquietudes, respecto del procedimiento que se debe seguir a efectos de que se escuche al niño, niña o adolescente a fin de que exprese la voluntad del nombramiento de un curador, para lo cual, la Corte Nacional de Justicia en la resolución N. 10-2016, detalla y regula el procedimiento para la designación y nombramiento del curador *ad litem* de manera específica.

Funciones del curador en los procesos de divorcio

Los fundamentos históricos jurídicos en los cuales se sustentan la función del curador, son analizados por García (2020), quien indica que, su labor es cuidar de los bienes y de la persona a quien representa. El curador se nombraba sólo cuando el niño lo pedía, y sólo en el caso de las personas incapaces se tenía que nombrar fortuitamente. El niño nombraba al curador y el juez sólo confirmaba el nombramiento y lo posesionaba. La persona nombrada como curadora debe entender de los negocios de los niños, niñas y adolescentes y que son parte de su encargo.

Dentro de la legislación mexicana a modo de un análisis comparativo se observa que, a todas las personas a las que se les asigne un tutor, cualquiera que fuera su naturaleza, automáticamente se les asigna un curador, es decir tienen el cuidado personal y patrimonial Chablé (2020). En tal virtud se puede entender que, en dicha legislación al nombrar un tutor para el niño, niña o adolescente se está nombrando también un curador; a diferencia de la legislación ecuatoriana que, se tiene que nombrar un tutor o curador para actos jurídicos determinados y estas figuras no pueden mezclarse o confundirse en un mismo procedimiento.

De acuerdo con Pérez (2022), la curaduría es un acto jurídico que, permite la representación de un niño, niña y

adolescente que no sea capaz de representarse por sí solo dentro de un proceso judicial y sus padres tampoco puedan representarlo. Es por esta razón que, resulta necesario e indispensable nombrar a una tercera persona cercana al niño, que pueda ejercer esta representación, pero en aras de garantizar su dignidad humana se tendrá que escuchar la voluntad del que será representado, así como también se escucharán a diferentes personas en calidad de testigos que puedan corroborar la probidad notoria de la persona insinuada como curadora. Dentro de los procesos judiciales que involucren derechos de los niños, se debe nombrar a un curador, no solo en los procesos de divorcio, incluso para contraer segundas nupcias es necesario que se nombre un curador. Así lo exige el artículo 131 del Código Civil (Ecuador. Asamblea Nacional, 2019): *“El progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo su patria potestad, o bajo su curaduría, y que quisiere casarse o volver a casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando y les pertenezcan a tales hijos como a herederos de su cónyuge difunto o por cualquier otro título. Para la formación de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial”*.

Las funciones del curador no se determinan solo en los juicios de divorcio, sino también cuando deciden contraer nupcias, deben cumplir con lo establecido por la ley, para proteger los derechos del niños y adolescentes. Esta clase de curaduría es la conocida jurídicamente como especial, por cuanto su característica es específica para un acto jurídico, mientras que la curaduría *ad litem* es exclusiva de un proceso judicial y no un acto jurídico apartado.

La Corte Nacional de Justicia de Ecuador (2019), plantea lo mencionado acerca del curador en los juicios de divorcio, clarificando su participación por la falta de reglamentaciones específicas, indica que *“en los juicios de divorcio en el que estén involucrados derechos de menores de edad o personas incapaces, se deberá nombrar siempre un curador que represente sus derechos, en aplicación del Art. 60 del Código de la Niñez y Adolescencia y de la Resolución de Pleno de la Corte Nacional de Justicia No. 10-2016, de 21 de diciembre de 2016”*.

Cada clase de proceso determinado para nombrar un curador tiene sus características propias, es así que, dentro de los procesos de divorcio controvertido, la norma señala que debe nombrarse un curador *ad litem*. En este contexto, se consideran las clases de divorcios y de sus procedimientos, que estos casos son obligatorios y de manera personal la designación y la posesión de setecurador, que ha sido establecido para proteger el bienestar y los derechos del niño.

La designación y la posesión del Curador *Ad-Litem* inicia por la necesidad de defender al niño sin importarle el origen de la causa del proceso legal; que generalmente en los procesos de divorcio acaban convirtiéndose en una *Litis* entre progenitores, sin importarle su integridad y

derecho del niño, por el tiempo que dura la causa legal; y que sin exagerar existen causas judiciales que duran mucho tiempo (Ordoñez, 2021).

En los procesos de divorcio contencioso, al estar los progenitores en *litis*, es necesario que alguien vele por los intereses de los niños, niñas y adolescentes por lo que, la normativa ecuatoriana ha considerado necesario designar un representante de éstos únicamente para el proceso de divorcio (Andrade, 2022).

Ya en el ámbito procesal García (2022), sostiene que, dentro del acto de proposición a la demanda de divorcio contencioso, la parte actora deberá añadir un ítem más a la misma y deberá insinuar a una persona como curadora *ad litem*, para que actúe dentro de dicho proceso judicial. La jueza una vez que califique la demanda, ordenará que se cite a la parte demandada para que ésta conteste la demanda, proponiendo excepciones de así considerarlo, así como también deberá pronunciarse con la aceptación u oposición de la insinuación de curador, en este último caso deberá insinuar a otra persona que él considere apta y se convocará a una audiencia de parientes dentro de la cual se escuchará al niño a representar y se escogerá a uno.

Haciendo una comparación con la legislación argentina, de acuerdo con Reyes (2020), el curador según la teoría jurídica es elegido o nombrado para cuidar de la persona y administrar los bienes de quien no puede hacerlo por sí mismo, sea por razón de edad o por otra incapacidad. En este Estado, esta función protectora está dividida en dos; por una parte, se encuentra la tutela, la misma que está destinada para los menores de 18 años que no se encuentran sometidos a la patria potestad; mientras que, la curaduría está establecida para las personas mayores de edad, que se encuentran incapacitadas para administrar sus bienes. La misión del curador no solo debe administrar los bienes, sino que su función radica en proteger a la persona. Dentro de la norma se siguen las mismas reglas tanto para la tutela como para la curaduría.

En el Ecuador, desde la promulgación del Código Civil (Ecuador. Asamblea Nacional, 2019), se ha determinado el nombramiento del curador, que ahora constituye una figura legal, dentro de la cual faculta al juez poder entregar y designar a una persona proba de este cargo, para que ejerza la representación de un menor dentro de un proceso de divorcio. Como se ha mencionado en líneas anteriores, la función principal del curador *ad litem*, sobre todas las cosas es proteger los intereses de los niños.

El Curador como responsable de la protección del interés superior del niño

De acuerdo con Ordoñez (2021), el principio de interés superior del niño tiene un reconocimiento de carácter internacional, por lo que, incluso está incorporado dentro de los derechos fundamentales y de todo el sistema universal de derechos humanos. Ahora bien, dentro del

ordenamiento jurídico ecuatoriano este principio es incorporado en su legislación, así, dentro Código de la Niñez y Adolescencia (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015), se contempla a lo largo de su contenido este principio como el fin de toda la normativa. Es así que, esta norma, reconoce las sanciones que son sujeto si se infringen dichos derechos, además de proteger a los niños para que no se desarrollen en condiciones de maltrato y económicas pésimas.

El principio de interés superior del niño; tomando las palabras de Granda (2021), es un apoyo y subsidiario con la norma constitucional, ya que el único fin es el proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En tal sentido, dentro de un proceso judicial de divorcio, estos postulados y este principio se ve materializado en el nombramiento y designación de un curador *ad litem*, que será el encargado de velar por el niño y sus derechos mientras dure la contienda judicial.

Generalmente se estipula de manera provisional la pensión alimenticia como derecho de los niños, niñas y adolescentes, motivo de la importancia en la prelación superior del niño (Granda, 2021). En el Derecho español, al desaparecer la figura del curador, las funciones específicas de este especial son confiadas a un defensor judicial (Reyes, 2020).

La figura de curaduría en muchas ocasiones se puede confundir con la tutela y de hecho en ocasiones tienen que ser empleadas a la par, pero hay que tomar en cuenta que son figuras jurídicas completamente diferentes. El desarrollo legal de la primera es menos extenso, pues se considera una protección especial para los menores de 25 años, no obligatoria, siempre nombrada por el juez (*dativa*) en caso de demanda del menor o hacia el menor (Pinacho, 2018). La designación y posesión del curado *ad litem* dentro de un juicio de divorcio debe cumplir algunas solemnidades establecidas en la norma, para que tenga plena validez y de esta forma se evita que los niños tengan que acudir a procesos legales que solo perjudicarían su estabilidad emocional. También otras características que son necesarias para dar protección a los derechos del niño como son, independencia, imparcialidad, de conducta intachable, personas idóneas y que cuenta con una carta notariada donde se estipule que esa persona tiene excelente reputación, exigida por el juez competente al momento de designar a esta figura jurídica, con el fin de dar protección integral al niño (Ordoñez, 2021).

CONCLUSIONES

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la figura del curador se encuentra contemplada dentro de la normativa civil; sin embargo, se determinan algunas clases de curadurías, entre las que destaca la curaduría *ad litem*, misma que implica la representación de un niño, niña o adolescente dentro de un proceso judicial, de manera

específica y cómo se ha desarrollado en esta investigación en los procesos judiciales de divorcio contencioso.

La curaduría *ad litem*, se materializa con la designación de una persona proba como curador en un proceso de divorcio contencioso, en donde su trabajo es velar por los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes y que el proceso de disolución del vínculo matrimonial de sus progenitores no afecte sus derechos o patrimonio como tal. En virtud de lo manifestado se concluye que la curaduría *ad litem*, involucra directamente la protección del patrimonio de los niños; y únicamente dentro de procesos judiciales.

Dentro de la legislación ecuatoriana existen algunas formas de representación legal hacia una persona que no puede hacerlo por sí misma, indistintamente de su condición. En el caso exclusivo de los niños, niñas y adolescentes existen dos formas a través de las cuales se puede ejercer su representación. En primer lugar, se encuentra la patria potestad que es una figura neta de los progenitores de los niños, niñas y adolescentes; y, en caso de no tener la patria potestad se tendrá que designar un curador o tutor de ser el caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alava, J. A., & Maritan, G. G. (2018). Análisis de: propuesta de reforma al proceso de curaduría especial por segundas nupcias en garantía del principio de celeridad de las partes. *Revista: Caribeña de Ciencias Sociales*, 6. <https://www.eumed.net/rev/caribe/2018/06/reforma-curaduria-especial.html>

Aranda, D. (2019). Curadurías especiales para segundas y ulteriores nupcias y la jurisdicción voluntaria. (Proyecto de Investigación). Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Ecuador. Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República Ecuador. *Registro Oficial 449*. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Ecuador. Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. *Registro Oficial N° 506*. <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2021/Marzo/a2/C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20General%20de%20Procesos.%20COGEP.pdf>

Ecuador. Corte Nacional de Justicia. (2016). Nombraamiento de Curador Ad-Litem. *Resolución No. 10-2016, 10*, 1–9. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Resolucion%20Corte%20Nacional%2010-2016%20Nombramiento%20curador%20ad%20litem.pdf>

Ecuador. Corte Nacional de Justicia. (2019). Designación de un curador. *Consulta. No. OFICIO: 092-AJ-CNJ-2020*, 147–154. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/61.pdf

García, A. (2022). La participación del curador ad litem en la protección jurídica del menor de edad negro y mulato libre novohispano en la ciudad de México. *Antropología. Boletín oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, 3(98), 16–27. <https://revistas.inah.gob.mx/index.php/antropologia/article/view/5397/5503>

Granda, D. J. (2021). Análisis Jurídico de la Designación de Curador Ad Litem en caso de Conflicto de Interés del Menor con su Progenitor. Propuesta Reformatoria. (Trabajo de titulación). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education.

Ojeda, M. (2017). *En Derecho Civil Ecuatoriano*. Jurídica L y L.

Ordoñez, E. G. (2021). Designación de Curador Ad Litem en la legislación ecuatoriana. (Trabajo de titulación). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Pérez Contreras, M. de M. (2022). Capítulo decimotercero, Tutela y curatela. En *Derecho de familia y sucesiones*. [www.juridicas.unam.mx](http://biblio.juridicas.unam.mx)<http://biblio.juridicas.unam.mx>

Pinacho, M. H. (2018). Protección familiar ante la violencia sexual en el antiguo régimen: el papel de los curadores ante la violación de menores. En, P. H. Rodríguez, G. Hernández, A. J. Cortés, C. Píriz, P. Poveda, & M. Rodríguez (Eds.), *Las violencias y la historia*. (pp. 812-833). Hergar Ediciones Antema.

Reyes, G. A. (2020). La atribución notarial de nombramiento para curador especial por segundas y ulteriores nupcias de sus progenitores en caso de que los hijos no tengan. (Trabajo de Examen Complexivo). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Rodríguez, A., & Pérez, J. (2019). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, 82, 1–26. <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>

Suárez Merino, E. N., & Fierro Carriel, M. G. (2019). El curador ad litem en los juicios de divorcio y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes (Tesis de Maestría). Universidad Regional Autónoma de los Andes.